

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 2 de Agosto de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio de 1891.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Salamanca, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento y Junta municipal de Garcibuey acordaron en 30 de Marzo de 1888 que se formara un presupuesto de los gastos que hubieran de producir las obras necesarias para limpiar el sitio llamado el Pilar, y conducir las aguas potables al pueblo, por medio de una cañería, así como también para satisfacer los gastos que había de ocasionar la expropiación de terreno por donde la tubería hubiera de ser establecida:

Que en 5 de Marzo de 1889 los peritos nombrados por el Ayuntamiento verificaron la tasación de los gastos que había de producir la obra proyectada y la de los terrenos que debían ocuparse, figurando los de Manuel Pereira Andrés por 5 pesetas; Manuel Andrés Pallán, Agustín Andrés Pallán y Eleuterio Sánchez Lividanes:

Que en 28 de Mayo del citado año varios individuos de la Junta de Sanidad y municipal dirigieron una instancia al Alcalde, pidiendo que se terminaran los trabajos empezados y no concluidos de las dos fuentes del pueblo, y en 7 de Junio siguiente el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron solicitar del Gobernador autorización para asentar en una viña propia de Manuel Pereira Andrés, el arca para recoger las aguas, previa tasación y pago de los desperfectos que pudieran causarse en las propiedades hasta ver el nacimiento de las aguas:

Que el Gobernador dirigió un oficio al Ayuntamiento manifestándole que si algún vecino ó propietario de terrenos se considerase perjudicado en sus intereses ó derechos, se le haría saber que reclamara en forma, y que tomase el Ayuntamiento el acuerdo que procediese, el cual sería notificado a los interesados para que pudieran utilizar los recursos que vienen convenirles:

Que hecha la notificación a Celedonia Andrés Andrés, contestó que por su parte no buscaba peritos

para tasar la finca por donde debía pasar la tubería, y puesto por el Ayuntamiento en conocimiento del Gobernador de la provincia la oposición que hacían dos vecinos a la ejecución de la obra, para la recomposición de la cañería de la fuente, dicha Autoridad manifestó al Alcalde que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, que debía adoptar los acuerdos que estimase oportunos, y notificarlos a los interesados, atemperándose en su caso a lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución:

Que notificada Celedonia Andrés, enterándola de que recibiera la indemnización de su finca por la tasación que hicieran los peritos nombrados por el Ayuntamiento, contestó que no recibía los intereses en que había sido tasada su finca, por no quererla ceder:

Que ante el Juzgado de Sequeros se presentó, a nombre de Doña Celedonia Andrés y Andrés, un interdicto de retener y recobrar la posesión, fundado en los siguientes hechos: que la demandante poseía hacía más de treinta años, por herencia de su padre, una viña sita en el término municipal de Garcibuey, y punto denominado de la Limaja ó Fuente de Arriba; que de la mencionada viña había nacido siempre un manantial de agua, que siguiendo su curso, desahogaba en el regato del Concejo, y de éste y un pilar ó fuente que venía utilizándose por todo el vecindario para abrevadero del ganado, toda vez que para el consumo y abastecimiento del vecindario había otra fuente con el caudal de aguas necesario; que por la exclusiva conveniencia de algún Concejal se había tratado en convertir el abrevadero en fuente, habiendo formado, contra la voluntad de la mayor parte de los vecinos y de los Concejales, un presupuesto excesivo para tales obras; que obligados los iniciadores del proyecto a utilizar, no sólo las aguas que discurrían por el terreno comunal, sino las que tienen su nacimiento en la finca de la parte actora, intentaron obtener de ésta la correspondiente licencia para sacarlas y encauzarlas dentro del predio, perjudicando al mismo, y privando del disfrute de las aguas a su propietaria particular y exclusiva; que no habiendo accedido Doña Celedonia Andrés y Andrés a tal despojo, el Alcalde había ordenado que los operarios procedieran a trabajar en la viña de que se trata; que el 2 de Diciembre de 1889 comenzaron los operarios a trabajar, arrancando parras, abriendo zanjas, destruyendo muros y formando calicatas, con el fin de realizar dentro de la finca un depósito para acumular las aguas en su nacimiento, y desde allí conducir las por tubería a la nueva fuente; que los actos relacionados constituyen una privación violenta y arbitraria, no sólo del derecho de propiedad de la finca en cuestión, sino de las aguas privadas que en la misma nacen, en cuya quieta y pacífica posesión venía Doña Celedonia Andrés por espacio de más de treinta años, como habían venido sus antepasados. La demanda de interdicto concluía solicitando la suspensión de las obras, y que en su día se mantuviera en la posesión de la viña y del agua que en la misma nace a la parte actora, ordenando que

el demandado D. Eleuterio Andrés Espinosa, Alcalde, y como tal representante del Ayuntamiento de Garcibuey, ó quien ejerciera dicho cargo, destruyese a su costa lo realizado, y fuese requerido, para que se abstuviera en lo sucesivo de ejecutar actos semejantes, y condenado al pago de las costas, daños y perjuicios:

Que sustanciado el interdicto, se dictó sentencia restitutoria, de la que se interpuso apelación por parte del Alcalde de Garcibuey; y estando tramitándose la apelación, el Gobernador de la provincia de Salamanca, a instancia del referido Alcalde, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición a la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, fundándose en que el Ayuntamiento de Garcibuey obró en materia de su exclusiva competencia al proceder a la recomposición de la cañería que atraviesa por una finca de Doña Celedonia Andrés; el Gobernador citaba los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, y el 252 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Que tramitado el incidente la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que la demandante se hallaba en posesión del terreno y del agua objeto del interdicto, y no podía ser perturbada ni despojada del terreno de su propiedad sin las formalidades legales; que en el oficio de requerimiento no se consignaba, ni menos se justificaba, que en la ocupación ó expropiación forzosa de que se trata se hayan cumplido las formalidades de la ley; que si bien los Ayuntamientos pueden dictar acuerdos en asuntos de Policía, sus facultades no se extienden a llevar a cabo sus acuerdos sin sujetarse a los preceptos legales en cuanto a la posesión de los derechos civiles, así como tampoco a conocer y apreciar las cuestiones de derecho civil relativas a la posesión de las aguas de que se trata; y por último, que era procedente el interdicto; la Sala citaba la ley de 10 de Enero de 1879, y el art. 4.º de la ley de Aguas, y los artículos 11 y 16 y demás concordantes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 8.º de la ley de 10 de Enero de 1879, según el cual no puede tener efecto la expropiación a que se refiere el art. 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosa-mente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 2.º de la misma ley, que establece la Autoridad á quien corresponde hacer la declaración de que una obra es de utilidad pública, la resolución de que para la ejecución de aquélla es necesario el todo ó parte del inmueble, la forma en que se ha de hacer el justiprecio y el modo de verificar el pago:

Considerando:

1.º Que los acuerdos y actos del Ayuntamiento de Garcibuey que han dado lugar á la demanda interpuesta por Doña Celedonia Andrés, tenían por objeto expropiar á ésta de un terreno de su propiedad.

2.º Que en tal concepto, á la expropiación han debido preceder los requisitos exigidos por la ley de 10 de Enero de 1879.

3.º Que en el caso presente no se ha cumplido ninguna de las disposiciones de la citada ley, y por consiguiente procede el interdicto, con arreglo al artículo 4.º de la misma.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circulares.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y cuerpo de Vigilancia de esta provincia, practiquen activas diligencias para la busca y captura de los autores del robo de dos caballos, cometido en Venialbo, la noche del 26 del corriente y cuyas señas son: uno negro, alzada ocho cuartas, calzón, de ocho á nueve años, tiene un ramo en un ojo, herrado de todos los remos; otro del mismo pelo, calzón de la mano izquierda, alzada siete cuartas y seis dedos, cerrado, y un potro de tres á cuatro años, también negro, alzada siete cuartas poco más ó menos, herrado; caso de ser habidos pondrán unos y otros á mi disposición á los efectos consiguientes.

Zamora 28 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y cuerpo de Vigilancia de esta provincia, practiquen diligencias para el rescate de una mula que ha desaparecido en la madrugada del día de ayer, de la dehesa Becerril del pueblo de Tornadizos (Avila), y cuyas señas son: castaña oscura, cerrada, alzada siete cuartas poco más ó menos, bien criada; caso de ser habida, darán inmediatamente cuenta á este Gobierno á los consiguientes efectos.

Zamora 31 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.—CIRCULAR.

El Ayuntamiento de Argujillo solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 3.952 pesetas 75 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Villarrin de Campos para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.314 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892.

Así mismo el de Roelos que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1891 á 1892, importante la cantidad de 2.571 pesetas 50 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Carbellino para imponer un recargo extraordinario de 25

céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.877 pesetas 75 céntimos en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892.

Con el propio objeto el de Barcial del Barco impone un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante 1.648 pesetas 62 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 31 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de la Rosa, vecino de Lóndres, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 28 de Julio actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Amelia, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Pino y parage contiguo al Callejón que denominan de la Plata y en una cortina de Tomás Ramos Crespo, vecino de dicho pueblo, que linda al Oeste con otra de Eusebio Ramos, al Sur con otra del anterior, al Este con otra de María Fernández Domínguez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la cortina de Tomás Ramos, desde esta al Sur 100 metros donde se fijará la primera estaca; desde esta 100 metros al Este donde se fijará la segunda; desde esta 200 metros al Norte donde se fijará la tercera; desde esta al Oeste 600 metros donde se fijará la cuarta; desde esta al Sur 200 metros donde se fijará la quinta, y desde esta 500 metros al Este, con lo que quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 28 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Rios, vecino de Lóndres, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 28 de Julio del año actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Constanza, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Villadepera y su margen del río Duero, y parage que llaman Desembarcadero de la Barca de Pino, en citado término municipal y el de Pino, lindante á todos rumbos con terrenos comunales, cuyo parage lo divide el río Duero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un manantial ó fuente que existe en el Desembarcadero de la Barca de Pino, del lado ú orilla del río Duero, perteneciente al término de repetido Villadepera: desde dicho manantial se medirán con dirección al E. 200 metros donde se fijará la primera estaca; desde esta al N. 500 metros donde se fijará la segunda; desde esta al O. 400 metros donde se fijará la tercera, y desde esta al S. 1000 metros donde se fijará la cuarta, y desde esta al E. 400 metros donde se fijará la quinta, y desde esta al N. 500, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 28 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Rios, vecino de Lóndres, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 31 de Julio actual, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada Mariana, de mineral de hierro y otros, sita en término de Pererueta y parage que llaman Cerro de la Dehesa de Judier, á unos veinte metros de una ribera que linda al Norte y S. con monte Tomillar de Judier, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. del puente de Judier, contiguo á unos sesenta y cinco centímetros de los mojonos que protegen á dicho ángulo del puente de la carretera; y desde él al O. se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; desde esta al S. 100 metros la segunda; desde esta al E. 300 metros la tercera; desde esta al Norte 1600 metros la cuarta; desde esta al Oeste 300 metros la quinta y desde esta al S. 1500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 31 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Con esta fecha he acordado aprobar la demarcación de veinticuatro pertenencias de la mina Sorpresa, sita en San Román, distrito municipal de Pererueta, y que se expida el título de propiedad á favor de D. Nicolás Pérez, registrador de dicha mina, señalando el plazo de treinta días para oír las reclamaciones que quieran presentarse contra esta providencia.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Minas vigente.

Zamora 1.º de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Anuncios.

Por acuerdo del día 22 del actual, la Dirección general de la Deuda pública se ha servido desestimar la reclamación suscrita en Fermosellé á 27 de Junio de 1868 por Teresa Lozano y su esposo Manuel María Ramos, sobre liquidación y pago del crédito personal devengado dentro del período de 1837 á 1851, por el Presbítero D. Ignacio Bartolomé, Teniente cura que fué de Torreafades, cuya desestimación está fundada en que se acudió fuera del plazo de cuatro meses, previsto por el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de dicho año 1868.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente anuncio.

Zamora 31 de Julio de 1891.—J. Alcalde.

La Dirección general de la Deuda pública, por acuerdo del día 22 del actual, se ha servido desestimar la reclamación suscrita en San Estéban del Molar á 28 de Junio de 1868 por Francisco Aparicio, sobre liquidación y pago del crédito personal devengado dentro del período de 1837 á 1851, por el Presbítero D. Agustín Aparicio López, Cura ecónomo que fué de Otero de Sariegos, en la diócesis de Astorga; cuya desestimación está fundada en que dicho interesado acudió fuera del plazo de cuatro meses, previsto por el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zamora 31 de Julio de 1891.—J. Alcalde.

A los fines de lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890, para el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, la Dirección general de la Deuda pública, de conformidad con el dictamen Letrado emitido en el expediente de su referencia, ha acordado desestimar y con arreglo á la segunda parte del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, caducar el crédito que por atrasos personales resulta á favor de D. Manuel de Luelmo Rubio, como exclaustroado que fué del Convento de Nuestra Señora del Valle, en vista de que la reclamación firmada en Roelos en 30 de Junio de 1868 por D. Ildefonso González Rubio, ha incurrido en la penalidad establecida por el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente anuncio.

Zamora 31 de Julio de 1891.—J. Alcalde.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZAMORA.

Anuncio

Los alumnos de enseñanza libre que quieran dar validez académica á sus estudios en esta Normal, lo solicitarán del Director de la misma dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

Los exámenes de los alumnos libres y los extraordinarios de los oficiales, correspondientes al curso académico de 1890 á 1891, se verificarán en sesiones distintas en los días desde el 9 al 30, ambos inclusive, del mes de Septiembre inmediato. Los alumnos oficiales solicitarán el examen con la debida anticipación, por medio de una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría. Terminados estos exámenes, se celebrarán los de reválida y los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas en todo el territorio de la provincia.

La matrícula para el nuevo curso académico de 1891 á 1892 se verificará en esta escuela y durante la segunda quincena del citado Septiembre.

Los requisitos para matricularse se pondrán con tiempo de manifiesto en el tablón de edictos del Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zamora 29 de Julio de 1891.—El Director, Juan López.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ZAMORA.

LISTA definitiva de Jurados cabezas de familias del partido judicial de Zamora, formada conforme á las reglas del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888.

NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD.

- 1 D. Gabriel Martín Blanco, Algodre
- 2 D. Manuel Calvo Martín, id.
- 3 D. Juan Calleja Fernández, id.
- 4 D. Manuel Vizán Mateos, Almaraz
- 5 D. Alfonso Martín Martín, id.
- 6 D. Eugenio Alvarez Martín, Andavías
- 7 D. Casimiro Carrión Viñas, id.
- 8 D. Crisanto García Villalva, id.
- 9 D. Tomás García Villalva, id.
- 10 D. Mariano Rivero Carrascal, Arcenillas
- 11 D. José Rodríguez Alejandro, id.
- 12 D. Fermin Rodríguez Valencia, id.
- 13 D. Nicolás Pérez de Anta, id.
- 14 D. Laureano Gómez Carbajo, Arquillinos
- 15 D. José del Valle Pastor, Benegiles
- 16 D. Félix de las Heras Hernández, Carrascal
- 17 D. José Paniagua Vaquero, Casaseca Campean
- 18 D. Santiago Quintano Pérez, id.
- 19 D. Antonio Romero Rodríguez, id.
- 20 D. Andrés Rodríguez Feo, id.
- 21 D. Romualdo Vicente Pérez, id.
- 22 D. Domingo Zurdo Gallego, id.
- 23 D. Miguel Puente Sastré, Cazorra
- 24 D. Eugenio Maillo Pérez, Casaseca las Chanas
- 25 D. Macario Fernández Calvo, id.
- 26 D. Enrique Martín González, id.
- 27 D. Bernardo Morales Marqués, id.
- 28 D. Joaquín Pérez Calles, id.
- 29 D. Angel Almena Enriquez, Cerecinos
- 30 D. Paulino Condé Campano, id.

- 31 D. Julian Campano Girón, Cerecinos
- 32 D. Alejandro Pascual García, Corrales
- 33 D. Atilano Bragado Merchan, id.
- 34 D. Agustín García Estéban, id.
- 35 D. Antonio Ramón Vaquero, id.
- 36 D. Estéban Alonso Manzano, id.
- 37 D. Andrés Fernández Anta, id.
- 38 D. Francisco Enrique Correa, Coreses
- 39 D. Valeriano Estéban Escudero, id.
- 40 D. Bonifacio Hidalgo Aguiar, id.
- 41 D. Francisco Hernández González, id.
- 42 D. Hermenegildo Hernández Andrés, id.
- 43 D. Patricio Hernández Fernández, id.
- 44 D. Agustín Martín Alonso, id.
- 45 D. Manuel Hernández Moreno, Cubillos
- 46 D. Gabriel Ballesterero Fraile, id.
- 47 D. Serafín Alvaredo Enrique, id.
- 48 D. Eusebio Alvaredo Devesa, id.
- 49 D. Pedro Vicente Macías, id.
- 50 D. Pedro Cabero Santamaría, Entrala
- 51 D. Manuel Domínguez Vicente, id.
- 52 D. Emilio Domínguez de Anta, id.
- 53 D. Justo Lorenzo García, id.
- 54 D. Francisco Castaño Terroso, Fontanillas
- 55 D. Pedro Martín Julian, Hiniesta
- 56 D. Alejandro Zamora Muriel, Gema
- 57 D. Anastasio Zamora Sánchez, id.
- 58 D. Benito Zapata Piorno, id.
- 59 D. Pedro Fernández Ponce, id.
- 60 D. José Cabrero Holgado, id.
- 61 D. Antonio Salvador Lorenzo, Madridanos
- 62 D. José Aldea Estéban, id.
- 63 D. José Hidalgo Lorenzo, id.
- 64 D. Jacinto Domínguez Castro, id.
- 65 D. Diego Hernández Sánchez, Molacillos
- 66 D. Bonifacio Prieto Vega, id.
- 67 D. Pedro García Monforte, Monfarracinos
- 68 D. Atanasio Redoli Barba, Montamarta
- 69 D. Alfonso García Hernández, id.
- 70 D. Angel Rodríguez Andrés, id.
- 71 D. Ignacio Hernández Román, id.
- 72 D. Isidoro Fernández Fernández, id.
- 73 D. José de Barrio Vaquero, id.
- 74 D. José Fernández Fernández, id.
- 75 D. Domingo Martín Calles, Muelas del Pan
- 76 D. Andrés Avedillo Avedillo, Moraleja
- 77 D. Bernardo Alonso Domínguez, id.
- 78 D. Eugenio Albarran Pérez, id.
- 79 D. Lorenzo Alejandro Pérez, id.
- 80 D. Manuel Alonso Fernández, id.
- 81 D. Primo Avedillo González, id.
- 82 D. Zoilo Almeida Sánchez, id.
- 83 D. Antonio Barrón Francos, id.
- 84 D. Bernardo Barrón Luelmo, id.
- 85 D. Manuel Barrón Luelmo, id.
- 86 D. Agustín Cantarin Martín, id.
- 87 D. Florencio Castaño Zamora, id.
- 88 D. José Castaño Zamora, id.
- 89 D. Rufino Crespo Delgado, id.
- 90 D. Felipe Barrios Casado, Morales del Vino
- 91 D. Hermenegildo Hernández Mulas, id.
- 92 D. Galo Blanco Fernández, Morerueta de los Infanzones
- 93 D. Andrés Carro Pérez, Pajares
- 94 D. Antonio González Manso, id.
- 95 D. Basilio Miguel Navarro, id.
- 96 D. Domingo Antón Miguel, Palacios
- 97 D. Pablo Garrote Hernández, Peleas de Abajo
- 98 D. Ambrosio Ufano Hernández, Perdigón
- 99 D. Aniceto Feo Maderal, id.
- 100 D. Agustín Miguel Rodríguez, id.
- 101 D. Ambrosio Sánchez Rodríguez, id.
- 102 D. Atanasio García Carrascal, id.
- 103 D. Antonio Domínguez García, id.
- 104 D. Antonio Rodríguez Cabezas, id.
- 105 D. Anacleto García Rodríguez, id.
- 106 D. Eusebio Ballesterero Turiño, Piedrahita de Castro
- 107 D. Pascual Bartolomé Domínguez, id.
- 108 D. Francisco García Calzada, Ponteños
- 109 D. Francisco González Villalpando, id.
- 110 D. Antonio Muga Gómez, San Cebrian Castro
- 111 D. Andrés Ferrero Gallego, id.
- 112 D. Cipriano Carbajo Gómez, id.
- 113 D. Diego Fernández Martín, id.
- 114 D. Agustín García Viejo, San Marcial
- 115 D. Aureliano Poza Garrote, id.
- 116 D. Luis Ferrero Santos, San Pedro de la Nave
- 117 D. Bernardo Prieto Alonso, Tardobispo
- 118 D. Eduardo Reguilón Rodríguez, Torres del Carrizal
- 119 D. Agapito Carretero Lozano, id.
- 120 D. Bernardo Sanz Herrero, id.

- 121 D. Antonio García Prieto, Villanueva Campean
- 122 D. Antonio Bartolomé Andrés, Villaseco
- 123 D. Angel Bragado, Villaralbo
- 124 D. Eduardo Bragado, id.
- 125 D. Angel Cabrero, id.
- 126 D. Blas Cabrero, id.
- 127 D. Celestino Cabrero, id.
- 128 D. Cosme Calzada, id.
- 129 D. Ildefonso Rodríguez González, Zamora
- 130 D. Felipe Borja Contado, id.
- 131 D. Antonio Gil Bienes, id.
- 132 D. Domingo Holgado Pedraz, id.
- 133 D. Benito López Antón, id.
- 134 D. Manuel Garrido, id.
- 135 D. Cipriano Viñas Juan, id.
- 136 D. Ceferino Martín García, id.
- 137 D. Juan Centeno Prada, id.
- 138 D. Antonio Coria Alonso, id.
- 139 D. Calixto Prieto Aguado, id.
- 140 D. Antonio Martín García, id.
- 141 D. Juan Martín Paz, id.
- 142 D. José de San Melitón, id.
- 143 D. Luis Belestá Argumosa, id.
- 144 D. Ignacio Chamorro Gómez, id.
- 145 D. Pablo Sobrino Rico, id.
- 146 D. Eladio Chillón Rodríguez, id.
- 147 D. Eduardo Ferrín García, id.
- 148 D. Manuel Vara López, id.
- 149 D. Bartolomé Miranda Argüello, id.
- 150 D. Antonio Fernández Grande, id.
- 151 D. Enrique Rodríguez Trigo, id.
- 152 D. Ignacio Santiago Pérez, id.
- 153 D. Tomás Alonso Sesmilo, id.
- 154 D. Alejo Crespo Bosco, id.
- 155 D. Fortunato Napoleón Iglesias, id.
- 156 D. Emeterio de Mena García, id.
- 157 D. Federico Fernández García, id.
- 158 D. Hermenegildo Sever Fernández, id.
- 159 D. Gregorio Rodríguez Val, id.
- 160 D. Blas Fernández Chillón, id.
- 161 D. Vicente de Mena Calles, id.
- 162 D. Ramón Lebrón Pérez, id.
- 163 D. Félix Hernández Seco, id.
- 164 D. Faustino Nafria Aldasoro, id.
- 165 D. Agustín Gaztanvide Morales, id.
- 166 D. Carlos Rodríguez Rodríguez, id.
- 167 D. Basilio de Bien Ramos, id.
- 168 D. Eduardo Sánchez Bugallo, id.
- 169 D. Abelardo Espejo Fijo, id.
- 170 D. Benito Nieto Prieto, id.
- 171 D. Urbano Blanco Lorenzo, id.
- 172 D. Iñigo Alonso Solla, id.
- 173 D. José Estéban de las Heras, id.
- 174 D. Antonio Ramos Pérez, id.
- 175 D. Fernando Abanda Diego, id.
- 176 D. Manuel de la Fuente, id.
- 177 D. Eduardo de Ojanda López, id.
- 178 D. Victoriano Blas, id.
- 179 D. Genaro Pérez Blanco, id.
- 180 D. Restituto López del Rio, id.
- 181 D. Tiburcio Pérez, id.
- 182 D. Laureano Sandoval, id.
- 183 D. Francisco Llamas Alonso, id.
- 184 D. José Fernández Calzado, id.
- 185 D. Manuel Otero, id.
- 186 D. Antonio Pérez Sijos, id.
- 187 D. Ildefonso Sanz Casas, id.
- 188 D. Joaquín Oterino, id.
- 189 D. Norberto Fernández, id.
- 190 D. Manuel Martín Marcos, id.
- 191 D. Gregorio Alonso Lucas, id.
- 192 D. Sandalio del Cid Blanco, id.
- 193 D. Bonifacio Calvo Sánchez, id.
- 194 D. Galo Pérez y Pérez, id.
- 195 D. Felicísimo Alfacame de Inés, id.
- 196 D. Antonio Ruber, id.
- 197 D. Benigno Bartolomé Prieto, id.
- 198 D. Antonio Burón Pelaez, id.
- 199 D. Dionisio Rodríguez Sánchez, id.
- 200 D. Jerónimo Lorenzo Rodríguez, id.

Lista de capacidades del partido judicial de Zamora.

- 1 D. Antonio Lorenzo Refoyo, Jambrina
- 2 D. Bernardino Fernández Campo, id.
- 3 D. José Guerra Hernández, id.
- 4 D. Fernando Lorenzo Pascual, Monfarracinos
- 5 D. Cipriano Estéban Pastor, id.
- 6 D. Agustín Pérez Rivera, Moraleja del Vino
- 7 D. Daniel Almazan Albarran, id.
- 8 D. Angel Diez Tavarés, id.
- 9 D. Antonio Rivera Carrascal, Ponteños
- 10 D. Eusebio Montalvo Carrascal, id.
- 11 D. Antonio Doncel, San Cebrian

- 12 D. Angel González Rodríguez, id.
 13 D. Emilio Doncel Arias, id.
 14 D. Francisco Bobillo Román, id.
 15 D. José Otero Machado, id.
 16 D. Mateo Ramón Ruiz, id.
 17 D. Manuel Hernández Sánchez, id.
 18 D. Rafael Blanco Otero, id.
 19 D. Vicente Tomé Viñuela, Valcabado
 20 D. Antonio Hernández López, Madridanos
 21 D. Casimiro Perdigón Manso, id.
 22 D. Daniel Avedillo Avedillo, id.
 23 D. Jerónimo Sevillano Lozano, id.
 24 D. José Sevillano Cabrero, id.
 25 D. Juan Martín Manso, id.
 26 D. Julian Riesco Rodríguez, id.
 27 D. Luis Cordero Lorenzo, id.
 28 D. Manuel Salvador Jambrina, id.
 29 D. Narciso Lorenzo Casaseca, id.
 30 D. Primo Lorenzo López, id.
 31 D. Santiago Cabrero Morillo, id.
 32 D. Miguel de Peral Carrera, Cubillos
 33 D. Baltasar Tomé Huertas, Corrales
 34 D. José Coco Rodríguez, id.
 35 D. Ramón Gutiérrez Amigo, id.
 36 D. José Pérez Martínez, Perdigón
 37 D. Miguel Rabanales Arias, Peleas
 38 D. Germán Avedillo Juárez, Zamora
 39 D. Julian Nerpell y Puchol, id.
 40 D. Andrés Martín Parra, id.
 41 D. Pedro Munguía Diez, id.
 42 D. Federico Requejo Avedillo, id.
 43 D. Alonso Román Vega, id.
 44 D. Francisco Martín García de Costales, id.
 45 D. Camilo Fernández Grandizo, id.
 46 D. Ildefonso Santiago Huertas, id.
 47 D. Francisco Martínez Pérez, id.
 48 D. Fabriciano Cid Santiago, id.
 49 D. Juan Escera Margarida, id.
 50 D. José Fernández López, id.
 51 D. Juan Pérez Lorenzo, id.
 52 D. José Antón González, id.
 53 D. Manuel Carrascal Fernández, id.
 54 D. Norberto Macho Velado, id.
 55 D. Felipe Román Junquera, id.
 56 D. Martín Marín Sancho, id.
 57 D. Antonio Rodríguez Pérez, id.
 58 D. Fernando Canillas Caridad, id.
 59 D. Tomás Rodríguez Rodríguez, id.
 60 D. Gerardo Martínez Gutiérrez, id.
 61 D. Ursicino Alvarez Martínez, id.
 62 D. Saturnino Alonso, id.
 63 D. Arturo Pérez Marrón, id.
 64 D. Vicente Calvo, id.
 65 D. José Jambrina Fernández, id.
 66 D. Gerardo Pedraja Bayón, id.
 67 D. Francisco Piorno Sever, id.
 68 D. José Palmero Coria, id.
 69 D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, id.
 70 D. Gregorio Prada Rodríguez, id.
 71 D. Julian Hernández Rodríguez, id.
 72 D. Tomás Alonso Hernández, id.
 73 D. Felipe Rodríguez y Rodríguez, id.
 74 D. Bartolomé Morán y Pinto, id.
 75 D. Mariano González Vázquez, id.
 76 D. Pablo Toro Fernández, id.
 77 D. Guillermo Heras Campo, id.
 78 D. Adolfo Avedillo Juárez, id.
 79 D. José Herrarte Civea, id.
 80 D. Nicolás Alvarez de Toledo, id.
 81 D. Francisco Diez Requejo, id.
 82 D. Federico Martínez Gutiérrez, id.
 83 D. Anacleto García Abadía, id.
 84 D. Martín Pascual García, id.
 85 D. Niceto Rivera Romero, id.
 86 D. Dionisio Casas, id.
 87 D. Agapito Hernández Marcos, id.
 88 D. Antonio Hernández Rodríguez, id.
 89 D. Antonio García Vicente, id.
 90 D. Ildefonso Ramos Pérez, id.
 91 D. Eusebio Arenas López, id.
 92 D. Pedro Redondo Tellez, id.
 93 D. Santiago de la Rúa Castro, id.
 94 D. Wenceslao Martín Martín, id.
 95 D. José Pérez Cardenal, id.
 96 D. Mariano de las Heras Aguado, id.
 97 D. Manuel Calvo Morales, id.
 98 D. Adriano Hernández Alonso, id.
 99 D. Francisco Blanco Román, id.
 100 D. Marcelino del Valle Vicente, id.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VEZDEMARBAN

Don Fernando Temprano Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Vezdemarban. Hago saber: Que dicho Ayuntamiento en sesión del día 12 del corriente, acordó la división de este término municipal en las secciones y distritos electorales que á continuación se expresan, de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de adaptación á la ley Electoral vigente.

CALLES que corresponden á los distritos.	SECCIONES.	DISTRITOS.	NÚMERO de habitantes por distrito.	ELECTORES en cada distrito.	NÚMERO de Concejales.
Plaza Mayor, calle Real, de la Tirina, Cantón de la Polaina, Cerregil, Trascerregil, Plazuela de San Miguel, calle de la Erica, Niebla, San Julian, Teodora, Palacios, Anquilón, Arroyo, Cascajo, Barriada, Cucos, Plazuela del Pozo de Abajo, calle de San Juan, Travesía de San Juan, Silos, Huertos, Cuartel, Pósito, Empedrada, Plazuela Pozo Arriba, calle de los Pozos y Desigual	Barrio de Abajo.	Barrio de Abajo.	1384	368	3
Santa María, Rosario, Cruces, Bollo, Corralón del Bollo, Cinco-calles, Arrabal Santa María, Salvador, Santiago, Ronda de Santiago, Costanilla de Requejo, Arrabal de Requejo, Hospital, Adrio, Plata, San Andrés, Arrabal de San Andrés, Trascastillo, Aire, Castillo, Travesía del Castillo, Costanilla de la Plaza, Cerezo.	Barrio de Arriba.	Barrio de Arriba.	945	242	2

En la próxima elección de Ayuntamiento corresponde elegir cinco Concejales, número igual al que toque salir, de los cuales corresponden tres al distrito de Abajo y dos al de Arriba. Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal. Vezdemarban 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Fernando Temprano.

CABAÑAS DE SAYAGO

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, por la asistencia de veinte familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

La duración del contrato será la de dos años, y los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde esta fecha, y el agraciado habrá necesariamente de fijar su residencia en esta localidad, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna solicitud que se presente.

Cabañas de Sayago 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Fernández.

BENAVENTE

Cuenta Carcelaria.

Formada por esta Alcaldía la cuenta de ingresos y gastos carcelarios del partido, correspondiente al año económico de 1889-90, y debiendo ser censurada en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento del mismo, he acordado convocarles por medio del presente para las once de la mañana del día 10 de Agosto próximo venidero á sesión pública, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, debiendo citados señores representantes asistir provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales.

Benavente 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, José García.

JAMBRINA.

La Junta municipal de este pueblo, en sesión de este día y en virtud de lo dispuesto en el art. II del Reglamento para el servicio benéfico sanitario, y por renuncia y traslación de domicilio del Médico de Beneficencia municipal del mismo, declaró vacante

dicha plaza, acordando se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo anual será el de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

2.ª Que por dicho sueldo tendrá obligación de prestar su asistencia facultativa y gratuita á las familias pobres que le señale el Ayuntamiento, sin que su número exceda de treinta.

3.ª Que el contrato se efectuará por término de dos años; y

4.ª Que además de la plaza titular podrá tener iguales particulares con los vecinos no pobres de la localidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio por término de treinta días, contados desde el de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes á la referida plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, acompañarán á sus solicitudes los títulos profesionales y documentos de sus méritos y servicios de que se hallen provistos.

Jambrina 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Isidoro Fernández del Campo.

Anuncios

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace por tiempo de cuatro años de los de las dehesas de las Mangas y Moratones, propiedad de la Excma. Señora Duquesa Viuda de Pastrana, el día 20 del presente mes de Agosto, de diez á doce de su mañana, ante su Administrador en Távara don Emilio Prieto Rodríguez, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.
 Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)

Zamora 23 de Julio de 1891.—El Presidente, Diego del Río Pinzón.—El Secretario, Mauro Santiago Portero.